

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 4 DE AGOSTO DE 1952

NÚMERO 11.246

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 1238 de 3 de Julio de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto Nº 1239 de 7 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Migración

Certificados Nos. 8807, de 10, 8818, 8819 y 8820 de 13 de Febrero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 812 de 23 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Primera

Resuelto Nº 611 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 612, 613, 614, 615 y 616 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

#### Ramo Marina Mercante

Resuelto Nº 3420 de 20 de Junio de 1952, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de su patente permanente de navegación.  
Resuelto Nº 3431 de 24 de Junio de 1952, por el cual se concede y expide patente permanente de navegación.  
Contrato Nº 33 de 22 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor James Arthur Thompson.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 691 de 20 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 180 y 181 de 21 de Junio de 1952, por las cuales se transfieren unas becas.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 270 de 6 de Junio de 1952, por el cual se conceden unas becas.

Resuelto Nº 256 de 9 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resolución Nº 254 de 9 de Junio de 1952, por la cual se asigna a unos maestros, a cada uno de ellos, una función.

Resuelto Nº 252 de 9 de Junio de 1952, por el cual se asignan unas funciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 1735 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 1737 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 1738 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Contrato Nº 170 de 10 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Rolando Arango U.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1320 de 9 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 106 de 20 de Febrero de 1952, por la cual se concede una licencia.

Contrato Nº 35 de 28 de Junio de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Carolina Urdinola de Arango.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 1238  
(DE 3 DE JULIO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Francisco H. Icaza S., Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Londres, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

### NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 1239  
(DE 7 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don José

E. Lefevre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Bélgica.

Parágrafo. Para los efectos legales este nombramiento tiene carácter *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuentidos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8807

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado 8807.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 9 de los corrientes, ha presentado a este Ministerio el señor Chhita Dahye Patei natural de India para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá,

Certificado de Salud expedido por el doctor S. E. Barraza, quien ejerce en Panamá.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 451

## TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

## PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05. Solicit. se en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales. Avenida Norte N° 5.

Certificado de que trabaja en calidad de administrador del Bazar "Hindustán".

Pasaporte N° 267378 expedido por Oficial de Pasaportes de Bombay, India.

Cheque N° 88086 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

## CERTIFICA:

Que el señor Chhita Dahya Patel natural de India ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Se expide el presente certificado de conformidad con el artículo 8° del Dec. 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7116, de 15 de Febrero de 1949.

## CERTIFICADO NUMERO 8818

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8818. — Panamá, 13 de Febrero de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Octubre de 1950, ha presentado a este Ministerio la señorita Parpatibai Vishindas natural de India, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido para menor de edad;

Certificado de Salud expedido por el doctor E. Bynos, quien ejerce su profesión en Colón;

Certificado de que trabaja su padre Vishindas Issardas, según Resolución N° 49, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Pasaporte N° 164452 expedido por el Gobernador de Bombay, India.

Cheque N° s/n del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

## CERTIFICA:

Que la señorita Parpatibai Vishindas natural de India, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con dere-

cho a que se le expida Cédula de Identidad Personal; una vez llegue a su mayoría de edad,

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este permiso se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7547, de 26 de Octubre de 1949.

## CERTIFICADO NUMERO 8819

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 8819.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Octubre de 1950, ha presentado a este Ministerio la señora Thakuribai Vishindas e hijos (menores Ruphai y Nirmilabai), natural de India, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de que trabaja con su esposo Vishindas Issardas; según Resuelto N° 49, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Pasaporte N° 164451 expedido por el Gobernador de Bombay, India;

Cheque N° S/N del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

## CERTIFICA:

Que la señora Thakuribai Vishindas e hijos menores Ruphai y Nirmilabai, naturales de la India, han obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal; la primera y los otros hasta tanto lleguen a su mayoría de edad.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 7546, de 26 de Octubre de 1949.

## CERTIFICADO NUMERO 8820

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 8820.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

## TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Manuel Roa, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 31 de Enero de 1951

solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Superintendente del Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, Provincia de Colón;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Juana Evangelista Torres, en Colón, Provincia de Colón, el día 10 de Enero de 1951;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Juana Evangelista Torres, nació en José Pobre, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, el día 17 de Abril de 1926;

Certificado expedido por el Consulado General de Colombia en Panamá, ciudad de Colón, el día 21 de Abril de 1948, con el cual comprueba su calidad de nacional colombiano;

#### CERTIFICA:

Que el señor Manuel Roa, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 812  
(DE 23 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Samaniego, Recaudador Distritorial de Rentas Internas, en reemplazo de Celio Espino R., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL SOLÍS.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 611

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 611.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo Pomares, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en carta fechada el 6 del presente, y en la cual acompaña el V. B. de su Jefe.

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto Nº 523 de 5 de Enero de 1951, Inspector de 2ª Categoría,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 4 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo Pomares, Inspector de Aduanas de 2ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de 5 de Enero de 1951 al 4 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo del presente año, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Sacedra.

## CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

### RESUELTO NUMERO 612

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 612.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 7 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de diez y seis (16) bultos que contienen Acido Sulfúrico y Herramientas para el ingenio de azúcar, con un valor de B. 269.43 y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B89379, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía.

ña solicitante y enviado en el Vapor "Cortés" que salió el 26 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Azucarera La Estrella, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía solicitada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

#### RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 16 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 613

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 613.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrias Jacob's", en memorial de 7 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de ocho (8) fardos que contienen 7.958  $\frac{1}{4}$  yardas de tela de dril blanco y de color de algodón, con

un valor de B/. 2.758.53, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B38326, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Quirigua", que salió el 13 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 326 de 19 de Diciembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Cia. Industrias Jacob's, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para ser examinada; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana (lista) de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

#### RESUELVE:

Concédese, a la Compañía Industrias Jacob's, exoneración de derechos de importación sobre los ocho (8) fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 614

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 614.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Cía. Productos de Arcilla, S. A., en memorial de 28 de Febrero último, solicita que se le

conceda exoneración de derechos de importación por 1 caja que contiene Potenciómetro, 1 caja que contiene termómetros, 1 caja que contiene partes de repuestos para elevador mecánico y 2 cartones que contienen boyas de plástico para tanque de inodoro, con un valor de B/. 1,744.68, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en la nave "Santo Corro", que salió el 18 de Febrero pasado del mencionado Puerto;

Que la misma empresa el 3 de Septiembre de 1951 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos un Potenciómetro Portable, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota 2341 de 10 de Septiembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 242 celebrado entre La Nación y Cía. de Productos de Arcilla, S. A., el 18 de Enero de 1949, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y kaolín, fedespato, talco, "Pyrophillite", zircopax, óxidos de metales (zing), plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la Fábrica".

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada.

#### RESUELVE:

Concédesse, a la Cía. "Productos de Arcilla, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre nueve (9) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 615.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panama Shrimp Inc., en memorial de 3 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) cartones que contienen red para pesca, un (1) huacal con boyas de plástico para red de

pesca y cuatro (4) cajas con repuestos de máquina Diesel y puertas de pesca, con un valor de B/. 870.11, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave "Calli", que salió el 14 de Febrero de 1952 del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 328 celebrado entre la Nación y la Compañía Panama Shrimp Inc., el 20 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

#### RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Panama Shrimp Inc.", exoneración de derechos de importación por los ocho (8) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NUMERO 616

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 616.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 135-A

de 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) cartones que contienen semillas de Cacahueta, procedentes de la Casa Greenwood Products Co. de los Estados Unidos de Norte América, llegados por la vía marítima con un valor de B. 0.30;

Que de conformidad con el Ordinal 2º del Artículo 3º de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede lo siguiente:

"...explorara fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos que dieran exentos de impuestos, tasas, requisitos de inversión o depósito y de controles monetarios",

#### RESUELVE:

Concederse, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe de Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cartones que contienen semillas de Cacahuete, explicada en la parte motiva de esta decisión, destinados a la Maquin Agrícola del Instituto de Agricultura de Dávila.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

### DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 3430

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3430.—Panamá, 20 de Junio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 1 expedida por el Cónsul de Panamá en Génova, Italia el 1º de Noviembre de 1951, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Marinucci.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 574 de Diciembre 26 de 1951, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la

nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Marinucci.

Propietario: Sociedad de Navegación Magliveras S. A.

Domicilio: Génova.

Representante: Illueva & Illueca.

Tonelaje: Neto 4446. Bruto 7032. Letras de Radio H. O. A. M.

Patente Provisional Nº 1533-G. Fecha 1º de Mayo de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GALILEO SOLIS.**

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

### CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 3431

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3431.—Panamá, 24 de Junio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega en nombre y representación de Overseas Tankship Corporation propietaria de la nave denominada Wagon Mound que porta Patente Permanente de Navegación Nº 2070 de 31 de Julio de 1947 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 1775 de 19 de Junio de 1952.

#### RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación Nº 2070 de 31 de Junio de 1947 que porta la nave nacional denominada Wagon Mound, inscrita al Tomo 162, Folio 504 y Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave Wagon Mound se llamará ahora Caltex Stockholm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GALILEO SOLIS.**

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro,

en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor James Arthur Thompson, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de cincuenta y cinco Balboas (B/. 55.00), en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la carrocería de la Camioneta marca "Willys", de su propiedad, que se encuentra depositada y sin uso alguno en el patio del Cuartel Central de la Policía Nacional y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 3013 de 26 del presente por medio del cual esta venta se autoriza.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir dicha carrocería en las condiciones que se establecen en la Cláusula anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Tercera: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Comprador,  
James Arthur Thompson.  
Cadula.....

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 671  
(DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Portera en Interinidad en el Liceo de Señoritas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Paulina María Pardales, portera interina en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Iluminada Franco, quien se separó por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

## TRANSFIERENSE UNAS BECAS

### RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 80.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el joven Julio C. Sucre S., ha solicitado se le transfiera la beca que le fué otorgada por Resolución N° 12 de 28 de Mayo de 1951, a la Universidad de Río de Janeiro, Brasil para estudiar Ingeniería Eléctrica;

2. Que en la Universidad de Panamá no se ha organizado el curso de Electricidad;

3. Que es práctica del Ministerio de Educación sufragar los gastos de transporte a los interesados en caso similar;

RESUELVE:

Transfírase la beca que le fué otorgada al joven Julio C. Sucre S., por Resolución N° 12 de 28 de Mayo de 1951, para que continúe sus estudios de Ingeniería Eléctrica en la Universidad de Río de Janeiro, Brasil.

Pagar al joven Julio C. Sucre S., los gastos de transportes de viaje a la Universidad de Río de Janeiro, Brasil y de regreso a nuestro país.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBEN D. CARLES.

### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 81.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el joven Rubén Pérez Kantule ha solicitado en memorial de 12 de Enero de 1952, se le transfiera la beca que le fué otorgada por Resolución N° 12 de 28 de Mayo de 1951, al Instituto Politécnico Nacional de México para estudiar Ingeniería Civil;

Que nuestra Universidad no recibe a los graduados en la Escuela de Divisa en el curso de construcción;

Que es práctica del Ministerio de Educación sufragar los gastos de transporte a los interesados en caso similar;

RESUELVE:

Transfírase la beca que le fué otorgada al joven Rubén Pérez Kantule, por Resolución N° 12 de 28 de Mayo de 1951, para que continúe sus estudios de Ingeniería Civil en el Instituto Politécnico Nacional de México.

Pagar al joven Rubén Pérez Kantule, los gas-

tos de transporte de viaje al Instituto Politécnico Nacional de México y de regreso a nuestro país.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

### CONCEDENSE UNAS BECAS

#### RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 249.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en la Escuela "Cristóbal Rodríguez" existen algunas becas vacantes.

RESUELVE:

Conceder becas en la Escuela "Cristóbal Rodríguez", a los siguientes alumnos: Melva Edith Garibaldo y Alberto Antonio Arenas.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

### TRASLADOS

#### RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 250.—Panamá, 9 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Los Santos:*

Claudina E. de Barrios, de Santa Ana a la escuela de Los Angeles, en reemplazo de Carmen A. de Bernal quien pasa a otra escuela.

Carmen A. de Bernal, de la escuela de Los Angeles, a la escuela de Santa Ana, en reemplazo de Claudina E. de Barrios quien pasa a otra escuela.

Gregoria L. de Villarreal, de la escuela de Guararé Arriba, a la escuela de La Loma, en reemplazo de Eudolina L. de Vásquez quien pasa a otra escuela.

Eudolina L. de Vásquez, de la escuela de La Loma, a la escuela de Guararé Arriba, en reemplazo de Gregoria L. de Villarreal, quien pasa a otra escuela.

Candelario Arrue, de la escuela de El Guásimo, a la escuela de Nalú, en reemplazo de Eneida Samaniego, quien pasa a otra escuela.

Eneida Samaniego, de la escuela de Nalú, a la escuela de El Guásimo, en reemplazo de Candelario Arrue, quien pasa a otra escuela.

María Matilde Montenegro, de la escuela de

El Carate, a la escuela de Liberal Trujillo, por aumento de matrícula.

Gladys O. P. de Vásquez, de la escuela de Agua Buena, a la escuela de Guararé Arriba, en reemplazo de Herclia Morcillo quien renunció.

Luzmila Rivera, de la escuela de Las Cruces, a la escuela de Sabana Grande, en reemplazo de Cándida Rosa Correa G., quien tiene licencia para estudios en el exterior.

Bolívar Rodríguez, de la escuela de Chupalto, a la escuela de El Cedro, por aumento de matrícula.

Briseida M. de Guerra, de la escuela de Las Guabas, a la escuela de Agua Buena, por aumento de matrícula.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

### ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

#### RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 251.—Panamá, 9 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde deben prestar servicio los maestros nombrados en el Decreto N° 656 de 4 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Elsy Tejada Mora, para la escuela de El Carate, en reemplazo de Clementina M. de Ramos, quien se separa por gravedad.

Carmen E. de Azcárraga, para la escuela Las Palmitas, en reemplazo de Leticia E. de Brown, quien se separa por gravedad.

Fustorgio E. Medina, para la escuela de Río Hondo, en reemplazo de Roja J. de Velásquez, quien se separa por gravedad.

Juvenal Herrera, para la escuela de Valleriquito, en reemplazo de Elia R. de Broce, quien se separa por gravedad.

Kerima Rosa Espino, para la escuela de Tablas Abajo, en reemplazo de Gerinelda E. B. de Mora, quien se separa por gravedad.

Carolina Mora, para la escuela de El Carate, en reemplazo de Emérita M. de Ducasa, quien se separa por gravedad.

Maximina Montenegro, para la escuela de Peña Blanca, en reemplazo de Cástula J. de Rosales, quien se separa por gravedad.

Angel Santo Azcárraga, para la escuela de Macaracas, en reemplazo de Benilda A. Ulloa, quien se separa por gravedad.

Graciela A. Zambrano, para la escuela de Purio, en reemplazo de Berta E. Alba, quien se separa por gravedad.

Aracelis Paz U., para la escuela de Purio, en reemplazo de Elia C. de López, quien se separa por gravedad.

Rufina Polo, para la escuela de Lajamina, en

reemplazo de Obdulio G. de Caballero, quien se separa por gravidez.

Eloísa Bertilda Bernal, para la escuela de San Agustín, en reemplazo de América C. de Herrera, quien se separa por gravidez.

Istmenia Espino R., para la escuela de Llano Largo, en reemplazo de Débora C. de López, quien se separa por gravidez.

Celina Cedeño, para la escuela de Santa Ana, en reemplazo de María de la C. R. de Ortega, quien se separa por gravidez.

Vilma Girón, para la escuela de Agua Buena, en reemplazo de Gladys I. P. de Vásquez, quien pasa a otra escuela.

Débora de León, para la escuela de Las Cruces, en reemplazo de Luzmila Rivera, quien pasa a otra escuela.

Ernesto Mora, para la escuela de Las Guabas, en reemplazo de Briseida M. de Guerra, quien pasa a otra escuela.

Ediltrudes González, para la escuela de El Hato, para llenar vacante.

Armando Ballesteros, para la escuela de Espino Amarillo en reemplazo de Zulay del C. Carranza, quien ha sido trasladada.

Ofelia González, para la escuela de Llano de Piedra, en reemplazo de Carlos A. Carrión, quien obtuvo beca de la Crefal.

Carlos Espino, para la escuela de El Chupaíto, en reemplazo de Bolívar Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

Nidia E. de Díaz, para la escuela de El Carate, en reemplazo de Ana Elida Anrria, quien fue trasladada.

Nidia Vergara, para la escuela de El Guayabal, por aumento de matrícula.

Eleicadio Ballesteros, para la escuela de Los Higos, por aumento de matrícula.

Lilia Castillo, para la escuela de Paraíso, en reemplazo de Nériida D. de Herrera, quien se separa por gravidez.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

## ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

### RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 252.—Panamá, 9 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ovidio A. de León, Director de Educación Primaria se separa del cargo en uso de vacaciones,

#### RESUELVE:

Adscribense las funciones de Director de Educación Primaria al señor Juan de Dios Rosas, por el tiempo que dure la separación del señor Ovidio A. de León.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José Antonio González.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 7136

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7136.—Panamá, Marzo 10 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Bathancourt, Chófer al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por la "Clínica Médica del Hospital Santo Tomás"; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito y con derecho a sueldo, efectiva a partir del 30 de Enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CEsar A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7137

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7137.—Panamá, Marzo 10 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

*División "C":*

Hernán Richards, Bracero (Octubre de 1950 a Noviembre de 1951).

*División "D":*

Escolástico Sobenis, Bracero (Agosto de 1950 a Julio de 1951).

Cayetano Gálvez, Peón (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Clodomiro Magallón, Peón (Julio de 1950 a Junio de 1951).

*División "G":*

José D. Racines, Dibujante (Enero a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

## RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 7138

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7138.—Panamá, Marzo 10 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

*División "A":*

Ramón Garibaldo, Peón, 8 días. (Mayo de 1951 a Noviembre de 1951).

*División "D":*

Clodomiro Magallón, Peón 9 días (Julio a Noviembre de 1951).

*División "E":*

Luis A. Moreno, Capataz, 11 días. (Febrero a Julio de 1951).

*División "F":*

José Molina, Peón, 17 días. (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

*División "G":*

Marcos González, Sereno, 12 días. (Enero a Julio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 350

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el resultado del concurso de precios

celebrado por la Junta Asesora de los trabajos del nuevo Acueducto de Chitré el 18 de Julio de 1952 y previa recomendación de la misma, por una parte; y el señor Rolando Arango U., portador de la cédula de identidad personal número 47-30148, en nombre y representación de "Arango y Compañía", por la otra parte, quien en el curso de este contrato se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primero: El contratista se obliga formalmente a terminar las partes que corresponden a Chitré y Los Santos del nuevo Acueducto de Chitré, Los Santos, Monagrillo y La Arena, en todo de acuerdo con el siguiente detalle y en conformidad con los planes y especificaciones respectivos, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

#### CHITRE:

1º Instalación completa del equipo y aparatos de clorinación y control, así como también la terminación total de la planta de purificación y de la torre de toma;

2º Construcción de la cerca de malla "cyclo-ne" de la torre de toma, de acuerdo con detalles en los planos;

3º Puerta de la cerca del patio del tanque elevado;

4º Acabado del área de la planta, de acuerdo con los planos (césped y cualquier otro detalle);

5º Terminación de 750 conexiones domiciliarias;

6º Suministro del medio filtrante, incluyendo su colocación;

7º Reparación de las calles de Chitré afectadas con motivo de la construcción del acueducto, y

8º Línea de transmisión de energía eléctrica de la casa de transformadores de la planta, a la torre de toma.

#### LOS SANTOS:

1º Terminación de la línea de bombeo;

2º Conexión de la línea de bombeo al tanque existente;

3º Instalación de dos bombas eléctricas para el bombeo de agua purificada, de acuerdo con detalle en los planos; y

4º Instalación de cuatro hidrantes en la población.

Segundo: El contratista suministrará los materiales, obra de mano, equipo, herramientas, transporte y demás facilidades requeridos para la debida terminación de los trabajos indicados, en el entendimiento de que todo el material que falte tanto en tuberías como en equipo y accesorios, será completamente nuevo.

Parágrafo: No obstante lo aquí estipulado, es convenido y expresamente aceptado que el contratista queda autorizado para usar los materiales adquiridos u ordenados hasta la fecha en que se firme el presente contrato.

Tercero: Es entendido que la Junta Asesora queda autorizada para traspasar de una parte de la obra a otra, los materiales sobrantes en cualquiera de ellas.

Cuarto: Es convenido y expresamente aceptado que todos los materiales que sobren luego de

terminada la obra, pasarán a ser de propiedad exclusiva de la Nación.

Quinto: El equipo de propiedad del nuevo Acueducto de Chitré, Monagrillo, La Arena y Los Santos, podrá ser arrendado por el contratista al Ministerio de Obras Públicas, previa autorización de la Junta Asesora y en conformidad con las condiciones que se acuerden al efecto.

Sexto: El contratista se compromete a terminar los trabajos arriba indicados dentro de los términos que seguidamente se estipulan y a iniciarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este contrato, así: la Planta Purificadora de Agua, dentro de los noventa días hábiles siguientes; el Sistema de Distribución de Chitré en ciento veinte días y los trabajos de Los Santos en sesenta días, cuyos términos comienzan a correr a partir de los cinco días ya mencionados.

Séptimo: El contratista acepta que el Gobierno podrá deducir del valor del contrato, la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) diarios en concepto de perjuicios por cada día de demora en entregar la obra, según los términos indicados en la cláusula anterior.

Octavo: El Ministerio de Obras Públicas no recibirá la obra, a menos que todo el equipo esté funcionando normalmente por un período no menor de ocho (8) días.

Noveno: El Gobierno reconoce y pagará al contratista, por intermedio de la Caja de Seguro Social, como única y total remuneración por los trabajos descritos en este contrato, la suma de ciento cinco mil ochocientos balboas (B/. 105.800,00), la cual recibirá tan pronto como la obra haya sido recibido y entregada satisfactoriamente, previa aceptación de los Inspectores del Ministerio de Obras Públicas y de la Caja de Seguro Social.

Décimo: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el contratista tendrá derecho a solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos, con la debida autorización del Inspector de la obra y con la aprobación de la Junta Asesora.

Undécimo: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que el contratista asume por medio del presente contrato, debe presentar como condición previa y al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el valor del cincuenta por ciento del contrato o sea la suma de B/. 52.900,00, la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o bono de una compañía aceptable.

Duodécimo: En caso de ser necesario y previa aprobación de la Junta Asesora, se pueden hacer adiciones o supresiones en los trabajos, y el contratista en estas condiciones aceptará las expresadas adiciones o supresiones, siempre y cuando las mismas se hagan por el conducto regular, por escrito y con la debida anticipación. Queda entendido que si las adiciones o supresiones son acordadas y ellas implican necesariamente un costo más elevado de la obra, el aumento respectivo será reconocido y pagado por el Gobierno, y si, por otro lado, tales adiciones o supresiones implican necesariamente una reducción del precio estipulado en el presente contrato para la parte afectada, el contratista reconocerá

un crédito a favor del Gobierno hasta la concurrencia de la suma que resulte la diferencia del costo respectivo.

Décimo tercero: Queda expresamente convenido que el contratista será el único responsable ante el Gobierno por todo el trabajo contemplado dentro de los términos y condiciones del presente contrato, y se obliga a tomar las precauciones razonables y necesarias a fin de evitar daños a terceros ya sea en sus personas o en sus propiedades, dentro del área inmediata al trabajo; cargará con todas las pérdidas ocasionadas por la conformación del terreno, acción del clima o de los elementos; deberá cubrir y proteger la obra contra cualquier daño que le puede ocurrir hasta tanto la misma sea entregada y aceptada por el Gobierno.

Décimo cuarto: El contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá toda la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas sus herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Décimo quinto: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Décimo sexto: Este contrato debe ser remitido al Gerente de la Caja de Seguro Social, para los fines consiguientes.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Obras Públicas,  
CESAR A. GUILLEN.

El contratista,  
Rolando Arango U.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1323

(DE 9 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Eneida Madrid, Partera Rural, en reemplazo de la señorita Luzmila Quintero, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 166.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

1º Que la señora Claudia Puy de Cáceres, Auxiliar de Enfermera de Salud Pública, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Alfredo Ortega Urbina.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 15 de Febrero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parte prematuro viable", y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

#### RESUELVE:

1º Conceder a la señora Claudia Puy de Cáceres, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 15 de Febrero de 1952.

2º La señora Claudia Puy de Cáceres, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Carlota vda. de Jiménez, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 13-753 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una Sección de la casa de su propiedad ubicada en Doiega, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que se destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la arrendadora en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de quince balboas (B/. 15.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la arrendadora al firmarse este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte de la arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

La arrendadora,

*Carlota vda. de Jiménez.*

Aprobado:

El Contralor General de la República,

*Henrique Obispo*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 357, Asiento 22.981, del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pagasia, S. A.";

Que al Folio 130, Asiento 54.758 del Tomo 244 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada "Pagasia, S. A." a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No 1290 de Julio 19 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Julio 24 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,  
Sub-Registrador Gral.

L. 23.471  
(Única publicación)

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 318, Asiento 22.961 del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Palamaia, S. A.";

Que al Folio 402, Asiento 55.184 del Tomo 238 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3.—Por el presente se declara disuelta la mencionada "Palamaia, S. A." a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No 1289 de julio 19 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Julio 24 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,  
Sub-Registrador Gral.

L. 23.472  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Adán Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Los documentos antes mencionados son los que para el caso indica el artículo 1616 del Código Judicial, y por tanto de acuerdo con el artículo 1617 de la misma Ley, cierta el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria

del señor Adán Díaz, desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que ocurrió su muerte;

Que son sus herederos, por partes iguales, conforme al testamento, su esposa María Luisa Wong de Díaz, y sus hijos legítimos Natalia Aurora, Diana, Alonso Melquisedec, Ángel Darío y Adán, sin perjuicio de terceros.

Y ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a los abogados Hincapié y Morgan, como apoderados de la peticionaria.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de este despacho, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 23.398  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Medora Brown vda. de Chávez se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Medora Brown vda. de Chávez, desde el día 19 de febrero de 1952, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Elena María Chávez de Pirato, en su condición de hija de la causante y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el edicto número 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente en lugar visible de esta Secretaría hoy, veinte y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se entrega a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 23.494  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que el Gerente y Representante legal de la Zona Libre de Colón por intermedio de su apoderado especial, ha solicitado al Tribunal que se declare que dicha entidad es dueña de una casa construida a sus expensas, en la ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción del título constitutivo de dominio en la Oficina de Registro Público.

El edificio es de concreto, de un solo piso y techo de hierro acanalado, construido sobre el lote número uno (1) de la manzana número uno (1) de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, lote que forma parte de la finca No 2442, inscrita en el tomo 402 de la Provincia de Colón, folio 273, perteneciente a la Nación. Límites y Medidas del Lote: Norte, calle trece (13) y metros 55 metros 346 milímetros; Este, lotes Nos. 11 y 12 de la misma manzana número uno y mide 55 metros 346

milímetros; Este, lote número 2 de la misma manzana número uno y mide 48 metros 110 milímetros; y por el Oeste, Calle "A" y mide 48 metros 100 milímetros. Superficie: 2.662 metros cuadrados 1426 centímetros cuadrados.

El edificio mencionado colinda por todos sus lados con áreas libres del referido lote, y tiene las siguientes medidas: Por el Norte, 48 metros 45 centímetros cuadrados; por el Sur, 48 metros 45 centímetros; por el Este, 43 metros 50 centímetros; y por el Oeste, 43 metros 50 centímetros. Superficie 2.107 metros cuadrados con 5750 centímetros cuadrados.

Conforme lo ordena el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se crean con derecho al inmueble lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 3233

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Kerima Solé de Evers, panameña, casada, natural y vecina de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 6-714, ha solicitado a esta Gobernación de Coclé se le adjudique a título de plena propiedad por compra un lote de terreno ubicada en Los Uberos, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, con una capacidad superficial de diez hectáreas con seis mil seiscientos noventa metros cuadrados (10 Hts. 6690 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Marica; Sur, carretera de Penonomé a La Pintada; Este, terrenos de Marcelino Jaén y Rosendo Domínguez, y Oeste, callejón que conduce de la carretera al Río Marica.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente edicto, en lugar visible de esta Gobernación, en la Alcaldía de Penonomé por el término de treinta días hábiles y copia se le entrega a la interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 18.547

(Primera publicación)

AQUILINO TEJEIRA F.

Antonio Rodríguez.

### EDICTO NUMERO 68

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis A. Ferrabone, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado después de la vigencia del Código Civil, comerciante y cédulado bajo el número 47-31223, ha solicitado de esta Administración por medio de su apoderado señor Lic. Jorge E. Macías, la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Guayacanas", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de trece metros cuadrados (13 Hts. 7644 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales que ocupan Emilio Guerra y Alejandro Peña, en 853 metros;

Sur, carretera nacional, en 410.00 metros;

Este, carretera nacional, en 263 metros; y

Oeste, tierras nacionales ocupadas por Samuel Apon-  
te y Emilio Guerra, en 368 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fija en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 23.306

(Segunda publicación)

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

### EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Iglesias Chica ha solicitado de esta Administración de Tierras, por compra, un globo de terreno baldío nacional, a orillas del Río Gatún, jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, comprensión de este Distrito y Provincia, con una capacidad de noventa y cuatro hectáreas (94 hts.), con 8.500 metros cuadrados y alinderado de la manera siguiente:

Norte: El Río Gatún; Sur, terrenos solicitados por el señor Drigelio Albadan Chacón; Este, y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de Junio de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 3089

(Primera publicación)

OSCAR TERAN A.

Genaro Carrillo.

### EDICTO NUMERO 72

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Wenceslao Miranda, Valentín Hernández, Pastor de León y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, jefes de familia y debidamente cédulados, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Limón", ubicado en los distritos de Soná y Río de Jesús, de una superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas con doscientos treinta metros cuadrados (152 Hts. 0230 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales en 1663 metros;

Sur, terrenos nacionales en 1875 metros;

Este, terrenos nacionales en 737 metros y

Oeste, terrenos nacionales. (Faldas del Cerro Utiar) en 729 metros.

Cumpliendo las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de las Alcaldías de Soná y Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Única publicación)

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4596, residente actualmente en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí para que dentro del término de treinta (30) días contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

En virtud de lo expuesto, el Juez que se suscribe, Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENO a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4596, residente actualmente en la ciudad de Chiriquí a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar la suma de veinte balboas, a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eliseo Suárez. Derecho 17, 18 a 36, 37, 38, 75, 367, del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el superior.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Marcelo Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose la remisión de la copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Enrique A. Valdés Ch.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ueraldo Alfonso Joseph, panameño de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-33246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en segunda instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, Mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario Ad-interim.

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Julio de

mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraclio Ceballos, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENO a Heraclio Ceballos, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, así como al pago de las costas procesales.

Oficiése a la Policía Nacional y a la Secretaría, a fin de que gestionen la captura del reo Heraclio Ceballos, y en caso de ser esta imposible, notifíquese por Edictos.

Derecho: Arts. 17, 18, 37 y 367 del Código Penal; 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) C. A. Vázquez Girón, Secretario.

Se advierte al reo Heraclio Ceballos que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Heraclio Ceballos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Cedeño, panameño, de treinta años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-28280, y residente en Calle Estudiante, casa número ciento catorce bajos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", N° 147 cto. 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de (doce días), más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia de primera instancia, condenatoria, dictada por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, CONDENA a Cirilo Justavino, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir quince meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de robo en perjuicio de Angel Taboada Casal, y ABSUELVE a Ernesto Dundley (a) Sandino, mayor de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad personal, panameño, y vecino de esta ciudad, del cargo que se le dedujo en la resolución de enjuiciamiento.

Justavino tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Se ordena la inmediata libertad de Dundley (a) Sandino a fin de evitar una prolongada detención que se originaría por la publicación de este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y por la consulta del mismo con el Superior.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 353, aparte último del C. Penal; 799, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Cirilo Justavino que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Maria Inocencia Gil Romero, mujer, panameña, de veintitrés años de edad, soltera, natural de

Chepo y residente en Las Sabanas, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio Culposo, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Gil Romero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morin, natural de San Antonio Texas, de 20 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, residente en el Howard Field de la Zona del Canal de Panamá, soldado del Ejército Norte-Americano distinguido con el número de identificación Af. 18239630, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Morin, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho a que se le descuente como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este negocio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, del Código Penal, 19 de la Ley 59 de 1941, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Morin, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Morin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)